

"2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua"



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

## Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA

DCGPC/07/2026

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

P R E S E N T E . -

**DECRETO No.**  
**LXVIII/RFLEY/0499/2026 II P.O.**  
**UNÁNIME**

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

I.- Con fecha 12 de diciembre del año 2024, la Diputada Irlanda Dominique Márquez Nolasco, representante del Partido del Trabajo, presentó iniciativa con carácter de Decreto, a fin de reformar la fracción XXII del artículo 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, con el propósito de modificar el nombre de la Comisión de Igualdad, a Comisión de Igualdad Sustantiva y Equidad de Género.

II.- En razón de lo anterior, el día 16 de diciembre del 2024, la Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a quienes integran esta Comisión la iniciativa en comento, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La iniciativa propuesta se sustenta en los siguientes argumentos:



## Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA

DCGPC/07/2026

*"La ley Orgánica del Poder Legislativo de Chihuahua establece en su artículo 96, fracción XXII, la denominación de "Comisión de Igualdad". Sin embargo, en la actualidad, el término "igualdad" resulta insuficiente para abarcar el enfoque de género que es necesario en un órgano legislativo comprometido con los derechos humanos y la justicia social. Nuestra función como diputadas y diputados debe trascender con el objetivo de fortalecer los derechos de las mujeres con un enfoque de perspectiva de género, razón por la cual se propone reformar dicha fracción, para renombrar esta comisión a "Comisión de Igualdad Sustantiva y de Equidad de Género"*

*Esta propuesta, se alinea con lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente, por la reforma en materia de igualdad sustantiva, iniciada por la Presidenta de la República, la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, la cual establece diversos principios fundamentales en la materia, tales como el deber reforzado de protección hacia las mujeres y el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, el cual descansa sobre la idea de que "no podemos tratar igual a los desiguales" de esta manera, las mujeres debemos tener acceso a las mismas oportunidades que los hombres para el ejercicio de nuestros derechos humanos y las libertades fundamentales.*

*Es nuestra responsabilidad como legisladoras y legisladores luchar para que estas desventajas no se mantengan, además de, hacer lo necesario para que la balanza se equilibre.*

*Asimismo, La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres refiere que dicha disposición tiene por objeto regular y garantizar la*



## Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA

DCGPC/07/2026

*igualdad de oportunidades y trato entre mujeres y hombres, además de proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la **igualdad sustantiva**.*

*Es decir, la igualdad sustantiva es un fin que persigue nuestro gobierno de la república a través del sistema normativo en materia de derechos humanos, por lo que se deben crear y promover todos aquellos medios para disipar cualquier discriminación basada en el género, así como las barreras y obstáculos que se puedan presentar en la vida de las mujeres mexicanas.*

*En la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres se define la igualdad sustantiva como “**el acceso** al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales”.*

*Cabe resaltar que este concepto, refiere primeramente a “**el acceso**” al mismo trato, es decir, se aparta de la teoría formalista de justicia en la que, tradicionalmente, se debe dar lo mismo; en cambio, el primer paso consiste en analizar y reconocer, ¿realmente mujeres y hombres tienen acceso a un trato igualitario? Se los dejo de tarea.*

*A pesar de que la igualdad formal se considere importante, en este caso, no resulta idónea para garantizar el acceso real y equitativo a derechos y oportunidades para las personas en razón de su género, pues a las mujeres se nos ha limitado el acceso a nuestros derechos humanos mucho más que a los hombres, de ahí que sea necesario puntualizar que no solo debemos predicar la igualdad, sino que debemos eliminar aquellas barreras y obstáculos que nos impiden avanzar hacia una verdadera igualdad sustantiva.*



## Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA

DCGPC/07/2026

*Por su parte, la equidad de género, consiste en el conjunto de reglas que permiten la igualdad de participación de hombres y mujeres en la sociedad, evitando la perpetuación de estereotipos basados en el género, por lo que este término contribuye a combatir las discriminaciones, al procurar que todas las personas accedan a oportunidades y recursos de manera justa, eliminando los sesgos en roles de género.*

*De una investigación de las denominaciones de las Comisiones de Igualdad de los demás congresos locales, se obtuvieron los datos que se precisan a continuación:*

<b>Entidad Federativa</b>	<b>Denominación de comisión en el congreso local</b>
Aguascalientes	<i>Igualdad Sustantiva y Equidad de Género</i>
Baja California	<i>Igualdad de Género</i>
Baja California Sur	<i>Igualdad de Género</i>
Campeche	<i>Igualdad de Género</i>
Chiapas	<i>Igualdad de Género</i>
Chihuahua	<i>Igualdad</i>
Ciudad de México	<i>Igualdad de Género</i>
Coahuila	<i>Igualdad y No Discriminación</i>
Colima	<i>Bienestar, Inclusión Social y Equidad de Género</i>
Durango	<i>Igualdad de Género</i>
Estado de México	<i>Igualdad de Género</i>



**Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales**

LXVIII LEGISLATURA

DCGPC/07/2026

<i>Guanajuato</i>	<i>Igualdad de Género</i>
<i>Guerrero</i>	<i>Igualdad de Género</i>
<i>Hidalgo</i>	<i>Igualdad de Género</i>
<i>Jalisco</i>	<i>Igualdad Sustantiva y De Género</i>
<i>Michoacán</i>	<i>Igualdad Sustantiva y de Género</i>
<i>Morelos</i>	<i>Igualdad de Género</i>
<i>Nayarit</i>	<i>Igualdad de Género y Familia</i>
<i>Nuevo León</i>	<i>Igualdad de Género</i>
<i>Oaxaca</i>	<i>Mujeres e Igualdad de Género</i>
<i>Puebla</i>	<i>Igualdad de Género</i>
<i>Querétaro</i>	<i>Igualdad de Género y Derechos Humanos</i>
<i>Quintana Roo</i>	<i>Igualdad de Género</i>
<i>San Luis Potosí</i>	<i>Igualdad de Género</i>
<i>Sinaloa</i>	<i>Igualdad de Género, Diversidad Sexual e Inclusión</i>
<i>Sonora</i>	<i>Igualdad de Género</i>
<i>Tabasco</i>	<i>Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos de la Frontera Sur</i>
<i>Tamaulipas</i>	<i>Igualdad de Género y de la Diversidad</i>



## Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA

DCGPC/07/2026

Tlaxcala	<i>Igualdad de Género y Contra la Trata de Personas</i>
Veracruz	<i>Igualdad de Género</i>
Yucatán	<i>Igualdad de Género</i>
Zacatecas	<i>Igualdad de Género</i>

*De estos datos se desprende que la totalidad de las legislaturas locales, con excepción a la chihuahuense, se refieren, cuando menos, a una <igualdad de género>, es decir, una mención específica a la identidad de las personas respecto a su género.*

*Debemos resaltar la importancia de nombrar a esta comisión como lo que es: una comisión que busca la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, a partir de una perspectiva de género y un trato equitativo entre ambos géneros.*

*Por lo que la denominación actual de la Comisión es insuficiente para responder a la complejidad de las problemáticas de género. Se ha sostenido que la igualdad formal debe evolucionar hacia una igualdad sustantiva que transforme las estructuras de poder y de exclusión.*

*Este enfoque no solo aboga por la igualdad de oportunidades, sino que busca transformar las condiciones de vida de las personas en función de sus necesidades específicas. Este aparente "simple cambio de nombre" es más que eso, es una respuesta a las necesidades de las mujeres de que las autoridades reforcemos el compromiso de promover no solo igualdad de trato, sino una justicia de género sustantiva y transformadora.*



## Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA

DCGPC/07/2026

Por una Comisión de Igualdad Sustantiva y Equidad de Género.

### **LEY ÓRGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA:**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA</b>
<p><b>ARTÍCULO 96.</b> Las Comisiones tendrán a su cargo las cuestiones relacionadas con la materia propia de su denominación.</p> <p>Son Comisiones de Dictamen Legislativo las siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>XXII. De Igualdad.</p>	<p><b>ARTÍCULO 96.</b> Las Comisiones tendrán a su cargo las cuestiones relacionadas con la materia propia de su denominación.</p> <p>Son Comisiones de Dictamen Legislativo las siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>XXII. De Igualdad <b>Sustantiva y Equidad de Género</b></p>

#### **NORMATIVA.**

##### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 4º. La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

##### CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS <Pacto de San José>

Artículo 24. Igualdad ante la Ley



## Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA

DCGPC/07/2026

*Todas las personas son iguales ante la Ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.*

*PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS.*

*Artículo 3.*

*Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto."*

**IV.-** Del análisis y estudio de la iniciativa en referencia, quienes integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, formulamos las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

**I.-** Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

**II.-** Como quedó señalado, en los antecedentes de este documento, la iniciativa en estudio plantea reformar la fracción XXII del artículo 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, con el propósito de modificar el nombre de la Comisión de Igualdad, a Comisión de Igualdad Sustantiva y Equidad de Género.



## Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA

DCGPC/07/2026

III.- Para quienes integramos esta Comisión resulta inexorable realizar algunas precisiones relativas al tema, en cuanto a su regulación en el ámbito Estatal, Nacional e Internacional.

Señala la misma parte iniciadora que en el artículo 4º de la Constitución Federal, a la letra dice: "La mujer y el hombre son iguales antes la ley..."

Ahora bien, en la Constitución de nuestra Entidad, en el primer párrafo de su artículo 4º se dispone que: "... La mujer y el hombre son iguales ante la Ley..."

De lo anterior, se puede apreciar que ambos textos constitucionales manejan de manera idéntica el derecho humano a que se ha venido haciendo referencia.

Resulta trascendente también destacar que la Ley General para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, define a la igualdad sustantiva como: "el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales".

En cuanto al Derecho Internacional, según obra en la exposición de motivos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, también conocida como Pacto de San José, consagra en su numeral 24 que: "... todas las personas son iguales ante la ley..."



## Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA

DCGPC/07/2026

Por otro lado, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 3º, señala: "Los estados partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto".

Con lo anterior, en relación a citar diversos preceptos constitucionales, legales y de Derecho Internacional, es importante resaltar que el término que se usa reiteradamente es el de igualdad, por razones que más adelante quedarán ampliamente descritas.

**IV.-** A fin de lograr un mejor entendimiento del tema que nos ocupa, es menester acudir a la doctrina, como por ejemplo al trabajo de Alda Facio Montejo, quien en su artículo "La igualdad substantiva: un paradigma emergente en la ciencia jurídica" señala que la igualdad fue concebida desde el pensamiento político clásico como un hecho y no como un valor.

De acuerdo a la autora citada en el párrafo próximo anterior, pero en su artículo de nombre "El derecho a la igualdad entre hombres y mujeres", desde la perspectiva de los derechos humanos, la igualdad no se refiere a la semejanza de capacidades y méritos o a cualidades físicas de los seres humanos, si no que es un derecho humano autónomo. No es descriptivo de la realidad, es decir, no se presenta en términos de ser, sino de deber ser.

Es decir, los esfuerzos de las mujeres por la igualdad de los sexos han sido por el reconocimiento de su pertenencia a la especie humana, condición que ya habían alcanzado la mayoría de los hombres. Aclarando que no



## Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA

DCGPC/07/2026

debemos olvidar que, por muchos milenios, filósofos, juristas y teólogos se cuestionaban la pertenencia de las mujeres a la raza humana.

V.- Para esta Comisión es de gran importancia proveer un panorama general del tema que aborda el presente dictamen, con especial énfasis en diferenciar los vocablos igualdad y equidad, a fin de estar en posibilidad de emitir un juicio sustentado sobre la pretensión de la iniciativa en estudio.

Ahora bien, retomando la perspectiva internacional del tema, se tiene que ONU Mujeres ha señalado que el concepto de equidad es un principio ético-normativo asociado a la idea de justicia social, es decir, se trata de cubrir las necesidades e intereses de personas que son diferentes, especialmente de aquellas que están en desventaja, en función de la interpretación de la justicia social, generalmente basada en la tradición, las costumbres, la religión o la cultura.

La igualdad es un derecho humano protegido por distintos instrumentos nacionales e internacionales en dicha materia.

Referirse a la igualdad de género consiste no solo en suscribir un enfoque de derechos, sino en mantener consistencia conceptual con efectos prácticos en términos de políticas públicas, ya que la igualdad es el término que utiliza la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW por sus siglas en inglés, y el principio que subyace al establecimiento de todas las medidas especiales de carácter temporal encaminadas a lograr la igualdad de facto entre mujeres y hombres.



## Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA

DCGPC/07/2026

Al efecto, el Comité de la CEDAW, en su Recomendación General Número 28, dispuso que: "Se exhorta a los Estados Parte a utilizar exclusivamente los conceptos de igualdad entre la mujer y el hombre o la igualdad entre los géneros, y no el concepto de equidad entre los géneros al cumplir con sus obligaciones en virtud de la Convención. En algunas jurisdicciones este último concepto se utiliza para referirse al trato justo de la mujer y el hombre en función de sus necesidades respectivas. Esto puede incluir un trato igual, o un trato diferente pero considerado equivalente en cuanto a los derechos, los beneficios, las obligaciones y las oportunidades.

Así mismo, en sus observaciones finales a México en 2006, el Comité CEDAW solicitó al Estado Mexicano tomar nota de que los términos de equidad e igualdad transmiten mensajes distintos y su uso indistinto puede dar lugar a una confusión conceptual, por lo que le recomendó utilizar sistemáticamente el término "igualdad" en sus leyes, planes y programas.

**VI.-** Adicionalmente, se debe precisar que la igualdad sustantiva es un concepto tan amplio e integral que en sí mismo incluye a la equidad de género como un mecanismo para lograr, efectivamente, la igualdad entre mujeres y hombres.

Por lo tanto, quienes integramos esta Dictaminadora conscientes de que la iniciadora pretende que, a través de la modificación a la denominación de la Comisión Legislativa con que cuenta este H. Congreso para el tema, se visibilice la importancia de que desde nuestro ámbito de competencia se destinen las acciones necesarias para lograr que la legislación del Estado de



## Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA

DCGPC/07/2026

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

Chihuahua respete, proteja y garantice los derechos humanos de las mujeres, misma que emana en gran medida de los trabajos de la multicitada Comisión; es que consideramos que el nombre debe variarse a Comisión de Igualdad Sustantiva, prescindiendo de la terminología relativa a la equidad de género, por las razones y argumentos que han quedado ampliamente señalados en párrafos anteriores.

V.- En virtud de lo antes señalado, esta Comisión estima oportuna y viable, con las modificaciones planteadas, la iniciativa que motiva el presente, por ser un medio idóneo para la consecución del fin que persigue.

Así mismo, se hace constar que no se recibieron opiniones ni comentarios en el Buzón Legislativo, que se encuentra en el portal electrónico oficial de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, somete a la consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

### DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **REFORMA** el artículo 96, fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 96. ...**



## Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA

DCGPC/07/2026

...

I. a XXI. ...

XXII. De Igualdad **Sustantiva**.

XXIII. a XXXIV. ...

### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ECONÓMICO.-** Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos, en que deba publicarse.

**DADO** en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 24 días del mes de marzo del año 2026.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA






**Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales**

LXVIII LEGISLATURA

DCGPC/07/2026

**ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS  
CONSTITUCIONALES, EN REUNIÓN DE FECHA 17 DE FEBRERO DEL 2026**

**POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUILLERMO PATRICIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ Presidente			
	DIP. JOCELINE VEGA VARGAS Secretaria			
	DIP. JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ MADRID Vocal			
	DIP. JORGE CARLOS SOTO PRIETO Vocal			



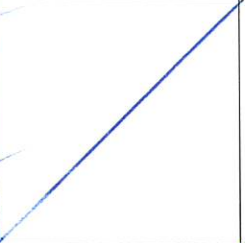
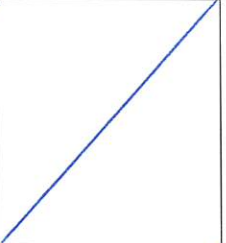

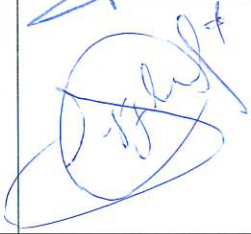
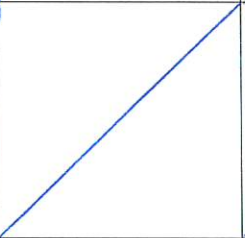
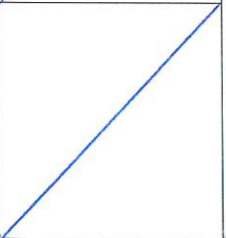

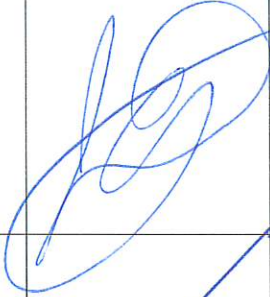
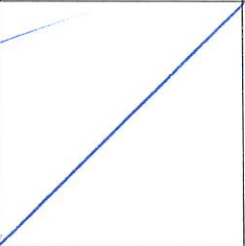
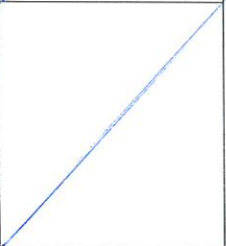


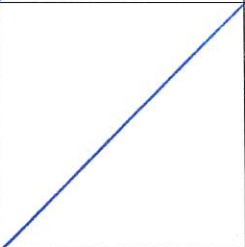
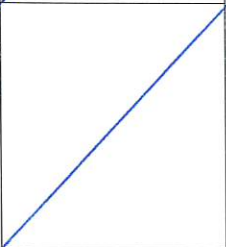


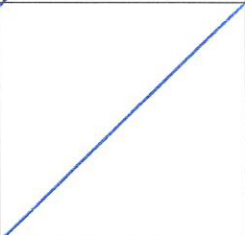
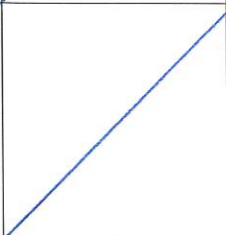


Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

DCGPC/07/2026

	<p>DIP. FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS Vocal</p>			
	<p>DIP. AMÉRICA VICTORIA AGUILAR GIL Vocal</p>			
	<p>DIP. EDIN CUAUHTÉMOC ESTRADA SOTELO Vocal</p>			
	<p>DIP. OCTAVIO JAVIER BORUNDA QUEVEDO Vocal</p>			
	<p>DIP. JAEL ARGÜELLES DÍAZ Vocal</p>			

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen por medio del cual se reforma la fracción XXII del artículo 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, con el propósito de modificar el nombre de la Comisión de Igualdad, a Comisión de Igualdad Sustantiva.